



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, CON LO CUAL SE RECORRE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 27 de octubre de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II; 82; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 187 numerales 1 y 2; y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 14 de octubre de 2020, el Diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.
- VII. En sesión del 14 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- VIII. Con fecha del 27 de octubre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-7-2225, Exp. 9303, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.
- IX. El legislador, propone lo siguiente:
 1. Realizar como máximo el descuento del 20% a su salario, a trabajadores que perciban un ingreso mensual de entre 1 y 2.8 UMA.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propone que el tabulador debe ser actualizado para atender a la realidad que hoy nos ocupa, ya que, de acuerdo con datos del Infonavit, citados por el periódico *El Economista*, 14 hay una demanda potencial en el país de 3 millones 416 mil 431 derechohabientes que se encuentran en el rango salarial de entre 1 y 2.8 salarios mínimos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

“En los últimos meses, el mundo ha visto disminuida su actividad económica, las fluctuaciones en la bolsa, debido a la caída del petróleo por, entre otras causas, el impacto directo a la economía, debido a la pandemia por el Covid-19, perteneciente a la familia de los coronavirus, que a la fecha ha cobrado en México la vida de 712 personas, siendo que se han registrado 8 mil 772 casos.”¹

La pandemia por el Covid-19 también ha afectado el derecho a la vivienda, del que gozan todos los mexicanos y mexicanas, que sí bien, ha sido un largo y complejo camino para garantizarlo y hacerlo efectivo, se ha visto mermada su atención y garantía, en el primer trimestre de este año, no olvidemos que el Estado Mexicano, es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.”²

En dicho instrumento internacional se menciona el “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure una vivienda”. Así se observa en el artículo 25, numeral 1, de la mencionada declaración:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por otro lado, tenemos que mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966,³ en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, encontramos el “derecho de toda persona a una vivienda adecuada”, como dice el artículo 11, numeral 1, del instrumento internacional:

Artículo 11

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

En la Carta Magna es recuperado el reconocimiento del mencionado derecho, siendo plasmado en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución;⁴ el “derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, dicho párrafo fue adicionado el 7 de febrero de 1983.

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

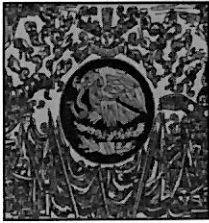
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa . La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

No nos cabe duda de que el gobierno, ha implementado diversos programas y apoyos a la ciudadanía para que logren superar esta crisis económica. Por ello, la presente iniciativa, busca establecer un nuevo parteaguas en la Ley del Infonavit, al aprovechar el programa de apoyos que recientemente anunció el Instituto, y que según datos del periódico Milenio, se estableció lo siguiente:

A partir de este 15 de abril y hasta el 30 de junio de este año, todos los trabajadores que tengan un crédito Infonavit y hayan perdido su empleo o haya disminuido su ingreso a causa de la contingencia por el Covid-19 podrán solicitar el apoyo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para proteger su patrimonio y solvencia económica.

Observamos que en la página oficial del Instituto,⁵ ya hay un apartado específico que detalla los beneficios a los que los trabajadores pueden acceder, estableciendo que estarán vigentes durante el primer semestre de 2020, existiendo la posibilidad de renovarse por 6 meses más siendo, entre ellos:

- Fondo Universal de Pérdida de Empleo.*
- Apoyo para trabajadores de empresas en paro técnico, primer semestre de 2020.*
- Apoyos para protección del empleo formal dirigidos a Pyme.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

- *Apoyos para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores (trámites).*

A fin de contextualizar a esta soberanía, se hace mención de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, el cual no recibe ni un solo peso del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante que sí se encuentra dentro de la Administración Pública Paraestatal, debido a su naturaleza jurídica, desde la publicación de la Ley del Instituto en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 1972.⁶

El funcionamiento del Infonavit, así como las condiciones en que ha otorgado créditos en los últimos años, ha tenido significantes variaciones, una de ellas, fue el resultado de la reforma constitucional y a diversas leyes federales, en materia de desindexación del salario mínimo, con el decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de enero de 2016.⁷ Debido a esto, se desencadenaron diversas anomalías jurídico-financieras que han mermado en los intereses de los derechohabientes del instituto.

Aunado a esto, el Infonavit, aprovechando la libertad contractual, y los mínimos y máximos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes federales como la Ley Federal del Trabajo, ha establecido un “tabulador” mediante el cual establece cuánto es que puede descontar a cada derechohabiente de su salario, en función de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, es decir, bajo su libertad de autodeterminación y gestión que la propia ley le concede, ha establecido parámetros que no deben estar a consideración de sus órganos internos, sino, establecidos en su ley, a efecto de evitar arbitrariedades y poder establecer objetivamente respecto a los derechohabientes, cuál es el monto que se les descontará dependiendo el salario mensual que perciban, y en concordancia con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en materia de descuento de salarios, la primordial intención es apoyar a los que menos tienen, recobrando el eminente carácter social mediante el cual el Instituto fue creado, facilitando que quienes ganan poco, efectivamente, paguen poco, en razón de que son un sector poblacional que se encuentra en desventaja respecto a las demás personas.

Esta iniciativa busca establecer una reforma a la Ley del Infonavit, que permita a los que menos tienen, que el descuento efectuado en sus salarios sea menor, y que se busque a toda costa, crear instrumentos y modelos que permitan que más y más personas con un ingreso por debajo de las 2.8 UMA mensuales (7 mil 191.808 pesos), de acuerdo con información del Inegi de 2020, para que éstas personas, puedan contratar con el Infonavit un crédito hipotecario, garantizando que el monto de la amortización realizada mes con mes, no represente una carga significativa que ponga en riesgo el sacrificio de otros satisfactores elementales, como puede ser directamente la alimentación, o la salud.

Atendiendo a lo que ya establece la Ley Federal del Trabajo respecto al descuento a salarios mínimos, se pretende ampliar el beneficio del descuento de 20 por ciento no sólo a trabajadores que perciban un salario mínimo o hasta 1 UMA, sino que considerar a ese



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

sector poblacional que se encuentra entre 1 UMA y 2.8 UMA, donde el descuento que se les realice sea sólo del 20%, lo cual les permita vivir sin sacrificar algún satisfactor básico.

II. Argumentos

Si bien el artículo 29, fracción III, de la Ley del Infonavit a la letra establece:

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones

I. y II. ...

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV a IX. ...

La propia Ley del Infonavit, al pronunciarse imperativamente sobre el monto de los descuentos que deberá realizar el patrón al trabajador, y los supuestos bajo los cuales, le es permitido al patrón realizar descuentos sobre el salario mínimo, a fin de no generar conflicto normativo entre los dos ordenamientos jurídicos, remite a lo establecido por los artículos 97, en específico la fracción III, y 110, fracción III, ambos de la Ley Federal del Trabajo, respecto al descuento de salarios. Tales artículos establecen lo siguiente:

Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. y II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder de 20 por ciento del salario.

IV. ...

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. a VII. ...

Para realizar la conexión lógica entre el análisis jurídico realizando con antelación, y las pretensiones de la iniciativa en comento, se hace mención que, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría del Trabajo, a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,⁸ el salario mínimo vigente por día, a partir del 1 de enero de 2020, en la zona libre de la frontera norte, es de 185.56 pesos, y en el resto del país es de 123.22 pesos.

Si bien el salario mínimo vigente, al multiplicarlo por 30, a efecto de obtener el salario mínimo vigente mensual, resulta en lo siguiente:

- Respecto a la zona libre de la frontera norte quedaría en 5 mil 566.8 pesos.*
- Respecto al resto del país: 3 mil 696.6 pesos.*

No obstante, en razón de la reforma constitucional y a leyes secundarias, que culminó con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2016,⁹ para los efectos de determinar el monto del pago de obligaciones, así como de supuestos previstos en las leyes federales, se estableció la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ la cual para 2019 tiene establecido un monto correspondiente a 84.49 pesos diarios, resultando en un monto de 2 mil 568.50 pesos mensuales. Lineamientos que ahora sigue el Infonavit, tomando como referencia para el tabulador de descuentos, al salario por concepto de amortización del pago del crédito hipotecario, la UMA.

Dicha imposición normativa, aterrizada al pleno fáctico, crea muchos problemas y establece complicaciones que afectan a millones de trabajadores, que se encuentran percibiendo tan sólo un poco más de 2 mil 568.50 pesos mensuales, en sus trabajos, ya que, si consideramos el mencionado supuesto, todos aquellos trabajadores que perciban 2 mil 568.51 pesos mensuales en adelante, conforme a lo establecido en la reforma en materia de desindexación de salario mínimo, así como lo establecido en las Leyes Federal del Trabajo, y del Infonavit, autorizarían al instituto para cobrar a los trabajadores, con motivo de amortización por concepto de crédito de vivienda, hasta 30 por ciento de su salario, lo cual, tomando en consideración la cantidad de 2 mil 568.51 pesos mensuales, que sería un parámetro fuera de los límites establecidos en las Leyes Federal del Trabajo, y del Infonavit, donde ya no aplicaría el descuento de hasta 20 por ciento del salario,¹¹ resultaría que a un trabajador con un salario mensual de 2 mil 568.51 pesos, se le descontaría la cantidad de:

• 768.453 pesos mensuales con motivo del pago del crédito que hubiere adquirido con el instituto, dejándolo tan sólo con la cantidad de mil 800.057 pesos mensuales para comprar la despensa de todo el mes, pagar los pasajes con motivo del transporte del trabajador a su centro del trabajo durante todo el mes, y en el caso de que el derechohabiente también sea padre de familia, hace que se vuelva imposible vivir con el remanente tras cumplir con las amortizaciones al instituto.

Realizado el ejercicio matemático mencionado, se da cuenta que los tabuladores que establecen las leyes y que aplica el Infonavit, tomando en consideración la reforma por la que se estableció la desindexación del salario mínimo, son totalmente injustos y carentes de un análisis profundo que permita determinar un tabulador justo, acorde a la realidad social.

El Infonavit, tal como lo establece a través de su página oficial,¹² donde menciona a manera de tabulador, las condiciones del crédito hipotecario del Infonavit, de conformidad con lo establecido en su página electrónica oficial.

Debido a ello, el instituto debe "flexibilizar" las normas que él mismo se ha "autoimpuesto" a través de sus órganos de gobierno, para apoyar a largo plazo a los trabajadores que no obtienen un ingreso mayor de 2.8 UMA, a qué justamente, esté, sea el sector poblacional beneficiado, en la derechohabiencia del Infonavit, comprendiendo que es



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

una manera de complementar los apoyos que anunciados con el motivo de la pandemia del Covid-19.

Para efectos prácticos, y a manera de mostrar una visión ilustrativa del tabulador que establece el Infonavit, se realiza una tabla en la cual se muestra cuanto es el valor en pesos, del UMA establecido, a efecto de ver realmente los mínimos y topes salariales establecidos por el Infonavit:

Condiciones de Crédito Hipotecario del INFONAVIT, de conformidad con lo establecido en su página electrónica oficial:	Condiciones de Crédito Hipotecario del INFONAVIT, convertidas a pesos.
Si tu salario es igual a 1 UMA Mensual, se descontará de tu salario cada mes el 20%; en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al 25% de tu sueldo	Si tu salario es igual a \$2,568.50 mensual, se descontará de tu salario cada mes el 20%, correspondiente a \$513.7, en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al 25% de tu sueldo, es decir, a \$642.125.
Si tu salario es mayor a 1 UMA Mensual y hasta 2.8 UMA Mensual, el descuento al mes será inicialmente de hasta 28% de tu salario; <u>en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al 33% de tu sueldo.</u>	Si tu salario es mayor a \$2,568.50 mensual, es decir a partir de \$2,568.51 mensual, y hasta 2.8 UMA Mensual, equivalente a \$7,191.808, el descuento al mes será inicialmente de hasta 28% de tu salario; <u>en caso de que pierdas tu relación laboral, se ajustará al 33% de tu sueldo.</u>

Realizando un análisis con base en el esquema antes propuesto, y derivado de lo establecido por el Estatuto Orgánico del Infonavit,¹³ en el capítulo V, correspondiente a la Subdirección General de Crédito, el Infonavit, atendiendo a la libertad que tiene para normar su quehacer institucional ajustándose a los mínimos y máximos establecidos por las leyes federales, establece el tabulador antes mencionado, no obstante, este debe ser actualizado para atender a la realidad que hoy nos ocupa, ya que, de acuerdo con datos del Infonavit, citados por el periódico El Economista,¹⁴ hay una demanda potencial en el país de 3 millones 416 mil 431 derechohabientes que se encuentran en el rango salarial de entre 1 y 2.8 salarios mínimos. Por ello es menester generar las condiciones idóneas para que aquellos que tienen menos, puedan pagar menos respecto a su vivienda.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

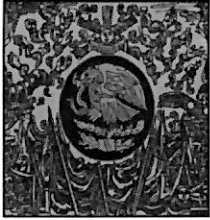
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Armando Contreras Castillo, propone:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que perciban un ingreso mensual de entre 1 y 2.8 UMA, les será realizado como máximo, el descuento de 20 por ciento a su salario, el que deberá ser aceptado libremente.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

<p>A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 07-01-1982, 06-01-1997</i></p> <p>IV.- a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 07-01-1982, 06-01-1997</i></p> <p>IV.- a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. – De la exposición de motivos de la iniciativa del Diputado, los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna y tal y como lo comenta el diputado proponente la pandemia por el Covid-19 también ha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

afectado el derecho a la vivienda, del que gozan todos los mexicanos y mexicanas, que sí bien, ha sido un largo y complejo camino para garantizarlo y hacerlo efectivo; y que el gobierno, ha implementado diversos programas y apoyos a la ciudadanía para que logren superar esta crisis económica.

Tal y como lo plantea el diputado en su iniciativa a lo largo de su argumentación en el planteamiento el derecho a la vivienda digna lo reconoce nuestra Carta Magna y las leyes que emanan de ella. Y, desde el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, son los elementos que la presente iniciativa busca garantizar a los trabajadores, mediante el financiamiento de créditos de interés social que, por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes en razón a lo que establece la propia legislación laboral que los rige.

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

En tanto que el artículo 123 constitucional tiene una doble finalidad consistente en que el trabajador pueda acceder a un crédito que no resulte excesivo en relación con su ingreso y que sea suficiente para adquirir una vivienda, de ello se desprende que los créditos que se les otorguen deben cumplir con dos condiciones:

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

1. Que el interés sea menor al que manejen otras instituciones que se dediquen al otorgamiento de créditos hipotecarios, y
2. Que los pagos que deben realizar para cubrir el importe del crédito vayan de conformidad con su ingreso salarial.

CUARTA. - La fracción XII del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² mandata:

*“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un **fondo nacional** de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

*Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (**sic DOF 09-01-1978**) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.*

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978
Fracción reformada DOF 14-02-1972”*

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

QUINTA. - Lo anterior nos sirve como entrada, al análisis de las razones del por qué el artículo, adicionando un segundo párrafo a una fracción, en la propuesta que el diputado presenta a través de su iniciativa, en realidad tienen más fundamento e importancia de lo que a simple vista se percibe.

El artículo 39 de la LINFONAVIT³ establece la obligación expresa de que el dinero de los trabajadores en sus subcuentas individuales genere un interés. A fin de cumplir esa obligación legal, la propia norma implementó en el artículo 44 combatido el mecanismo necesario para que los saldos de las subcuentas tuvieran un incremento, para garantizar un mínimo de rendimiento para los trabajadores con el objeto de no ver mermadas sus aportaciones con el efecto inflacionario.

"Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

Párrafo reformado DOF 27-04-2016

El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

- I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.*
- II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.*

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

- III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.*

Párrafo con fracciones reformado DOF 27-04-2016

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997”.

De esta manera, los recursos existentes en la Subcuenta de Vivienda que no son utilizados para financiar una solución de vivienda y que permiten solidariamente el financiamiento de créditos a otros derechohabientes, generan intereses reales a favor de su titular, para incrementar el patrimonio que les será devuelto al momento de su retiro de la vida laboral, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

Enseguida, el artículo 66 de la LINFONAVIT⁴, mandata:

“Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005".

Es de gran relevancia tomar en consideración también el contenido del artículo 39 de la misma Ley, que desde las reformas de 1997 mediante las cuales se constituyó el actual sistema de ahorro para el retiro, se estableció que el saldo de la Subcuenta de Vivienda causaría intereses a la tasa que determinara el Consejo de Administración del Instituto, con la finalidad de garantizar un rendimiento real al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

ahorro de los trabajadores, debiendo ser entonces superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.

Mediante reformas publicadas el 27 de abril de 2016⁵, se modifica el citado artículo 39, con el objetivo de que el rendimiento mínimo del pasivo fuera un reflejo del rendimiento generado por el activo *“...como una alternativa que le permita al INFONAVIT mantener en el largo plazo un sano equilibrio entre sus Activos y sus Pasivos (y por lo tanto mantener entonces su viabilidad financiera)”*, y *“... para alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro, el Activo financiero del Infonavit (portafolio hipotecario en VSM, portafolio hipotecario en Pesos y portafolio de inversión)”*.

SEXTA. – Continuando con la Exposición de Motivos del diputado, efectivamente, conforme a nuestro derecho positivo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, el cual no recibe ni un solo peso del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante que sí se encuentra dentro de la Administración Pública Paraestatal, debido a su naturaleza jurídica, desde la publicación de la Ley del Instituto en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 1972⁶.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, debe hacer hincapié que la propuesta del diputado iniciante no es viable. Es decir, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno; entonces deja fuera de su análisis y entendimiento las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en su Sección Tercera,

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434792&fecha=27/04/2016

⁶ <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

De las funciones del ejercicio de crédito, Apartado A, De la originación del crédito, disponen en su Artículo 13, fracción II, inciso c), numeral 2⁷:

“2. ...

Tratándose del Infonavit y del Fovissste, en los casos en que se determine a través del Reporte de Información Crediticia, que sus ingresos pudieran no resultar suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias y a fin de no deteriorar su capacidad de pago respecto de otros financiamientos previamente obtenidos, deberán considerar dicha situación para la determinación del monto del crédito, de los pagos de amortización o de cualquier otra condición relevante del crédito.”

Y el artículo 66 de la LINFONAVIT mandata:

“Artículo 66.- *Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:*

Párrafo reformado DOF 01-06-2005”.

I. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y*

II.- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;*

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

...”

Del análisis y lo referido anteriormente la propuesta presentada contraviene la política monetaria y fiscal, y no una política pública de dicho Instituto. Dichas medidas también buscan brindar una especial protección a los trabajadores, en virtud de que la coyuntura puede ser sumamente desfavorable, no sólo para los trabajadores que, con todo y la difícil situación están al corriente en sus pagos; sino también de los trabajadores que están a la espera de contar con los requisitos para que el Instituto les otorgue un crédito hipotecario.

OCTAVA. - Es que es imperante, también mencionar que los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, comprendemos ampliamente la dificultad por la que están atravesando los trabajadores en nuestro país; que, si bien algunos no han perdido su empleo, otros sí se han tenido un decremento en su salario percibido, con tal de no perder su empleo. Sin embargo, también es menester hacer hincapié la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitió una guía a fin de enfrentar la situación laboral frente al COVID-19⁸, la cual se alineó a lo señalado en las medidas de control dadas a conocer en el acuerdo de la Secretaría de Salud el 24 de marzo de 2020⁹, de ello es que se dio a conocer a los trabajadores de nuestro país, que de ninguna manera era legal que sus patrones les disminuyeran el salario,

⁸ https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/Guia_de_Accion_para_Centros_de_Trabajo_ante_COVID-19_240420_VF.pdf

⁹

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#:~:text=%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud.&text=%2D%20El%20presente%20Acuerdo%20tiene%20por,CoV2%20\(COVID%2D19\).](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#:~:text=%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud.&text=%2D%20El%20presente%20Acuerdo%20tiene%20por,CoV2%20(COVID%2D19).)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

bajo el argumento de que no trabajarían. O en el peor de los casos, los despidieran, utilizando el mismo argumento.

Si bien es cierto, que la pandemia nos ha afectado a nivel mundial, y que el Estado ha realizado todas las acciones necesarias a fin de que la economía no se desplome, y no se pierdan tantos empleos; también es cierto que estamos atravesando por un momento en el que se requiere de que todos pongamos de nuestra parte, y lleguemos a acuerdos. De no cumplirse lo anterior, Appleseed México, Centro Mexicano Pro Bono, Fundación Barra Mexicana y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, elaboraron una guía jurídica¹⁰, con el objetivo de clarificar cuestionamientos, soluciones y problemáticas de índole legal, que la ciudadanía pudiera tener ante la contingencia sanitaria por coronavirus. En ella se incluyen aspectos como derechos del consumidor, seguridad social, de salud, laborales, entre otros.

"En caso de suspensión de labores por declaratoria de contingencia sanitaria, las relaciones de trabajo se suspenderán de manera temporal, por lo que los trabajadores estarán eximidos de presentarse al centro de trabajo y de prestar el servicio, debiendo reanudar sus actividades tan pronto termine la contingencia sanitaria.

A su vez, los patrones tendrán la obligación de pagar a sus trabajadores únicamente la indemnización equivalente a un salario mínimo por cada día que dure la suspensión labores, sin que pueda exceder de un mes. En ese sentido la ley establece que, el pago de la indemnización antes mencionada, también le será aplicable a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y/o a trabajadores menores de 18 años. En caso de que la suspensión de labores exceda de un mes, los patrones no tendrán obligación de pago alguna.

No obstante, lo anterior, y aunque no existe una obligación legal de hacerlo, algunas empresas están analizando la posibilidad de pagarle a sus empleados durante la suspensión de las relaciones de trabajo, una cantidad mayor al salario mínimo. Lo anterior, como un deber social, con la finalidad de contrarrestar los impactos económicos negativos que pudieran afectar a los empleados y sus dependientes¹¹...

¹⁰ <https://asesoria.juridicas.unam.mx/categoria/28-Laboral>

¹¹ <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/34-Cuales-son-las-obligaciones-y-los-derechos-del-patron-y-del-empleado-en-caso-suspension-de-labores-por-declaratoria-contingencia-sanitaria>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

NOVENA. - Si bien el Estado Mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda, su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del Estado; también es su supremacía constitucional, vigilar el cumplimiento de que los fondos necesarios existan, a fin de continuar beneficiando a los trabajadores que lo requieren.

Las implicaciones que tendría la modificación aquí planteada tendrían un impacto que, en caso de ser aprobada, debería cubrirse en función de la disponibilidad presupuestaria del propio instituto, como organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio.

Aunado a lo anterior la iniciativa no señala, qué pasaría con los trabajadores que tiene un rango salarial a más de 2.8 UMAS mensuales, por lo que resultaría discriminatorio para el porcentaje de trabajadores que no se vieran beneficiados con esta reforma.

Lo anterior, queda confirmado con los datos que el Instituto dio a conocer el su Reporte Económico Trimestral¹², quienes tuvieron los empleos menos remunerados también fueron aquéllos que presentaron mayor precarización de su situación laboral. Entre las personas que reportaron ingresos mensuales de 3,750 pesos o menores, menos de la mitad ha logrado conservar su empleo en las mismas condiciones que al inicio de la contingencia (44%), mientras que presentaron las mayores tasas de disminución salarial (37%) y desempleo (20% del grupo).

¹² https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/a9e1eb6c-db3e-4aab-baa2-e1ef8bbc6e08/Reporte_economico_abril_junio_2020.pdf?MOD=AJPERES&CVID=ngZf5jg



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

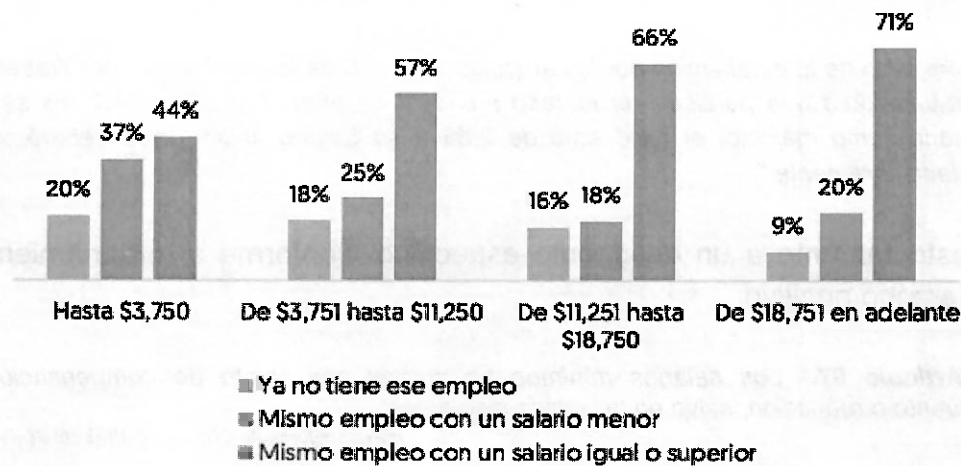
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

TRANSICIÓN DE SITUACIÓN DE EMPLEO

Distribución porcentual por grupos de ingreso



Fuente: Elaboración propia con datos del Infonavit.

Continuando con el cierre que nos ocupa, la iniciativa tampoco menciona el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del Fondo del que todos los trabajadores son dueños y no sólo, un porcentaje: es decir, al disminuir el porcentaje de los trabajadores que se beneficien por esta reforma, quedará un hueco financiero que no explica la iniciativa cómo es que se subsanará.

La iniciativa tampoco explica bajo qué argumento, de aprobarse dicha reforma, es que se extenderán los plazos de los créditos de vivienda; derivado de que dichos plazos están calculados a cierto tiempo, considerando justo, el porcentaje máximo autorizado por la Ley Federal del Trabajo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

DÉCIMA.- En particular, la propuesta de adición de un segundo párrafo en el artículo 29 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores¹³:

“Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que perciban un ingreso mensual de entre 1 y 2.8 UMAS, les será realizado como máximo, el descuento de 20% a su Salario, mismo que deberá ser aceptado libremente.”.

Atiende estrictamente a un descuento específico, conforme al ordenamiento de nuestro derecho positivo:

“Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

Párrafo reformado DOF 24-04-1972, 09-01-1974

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y
- II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

Fracción reformada DOF 24-04-1972

- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

Fracción adicionada DOF 24-04-1972. Reformada DOF 07-01-1982

- IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos

¹³ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201014-II.html#Iniciativa11>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Fracción adicionada DOF 09-01-1974. Reformada DOF 02-07-1976, 30-11-2012”.

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Párrafo reformado DOF 09-01-1974

I. *Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;*

II. *Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.*

Fracción reformada DOF 24-04-1972

III. *Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.***

Fracción reformada DOF 24-04-1972, 07-01-1982

IV. *Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;*

V. *Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.*

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

Fracción reformada DOF 30-11-2012



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

Fracción reformada DOF 01-05-2019

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Fracción adicionada DOF 09-01-1974. Reformada DOF 30-11-2012

De los artículos arriba citados, es menester hacer hincapié en que las fracciones resaltadas, no se refieren al mismo porcentaje ni propósito del descuento. Por otra parte, comprendemos la intención del diputado, sin embargo, el ordenamiento principal es la Ley Federal del Trabajo, y la secundaria la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Por lo que, sería de suma importancia comprender si el espíritu de la iniciativa del diputado proponente atiende a uno u otro propósito.

DÉCIMO PRIMERA. – Por último, cabe señalar que los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, alcanzamos a vislumbrar la intención de fondo de la presente iniciativa; empero, concordamos y recomendamos que, el ordenamiento correcto sería nuestra Carta Magna, precisamente porque el tema de fondo que es la desindexación del salario mínimo, vigentes desde la publicación del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016¹⁴. Y señalamos que, los órdenes jurídicos tienen una jerarquía que hace que unas leyes prevalezcan sobre otras, todo siendo parte del proceso de nuestra soberanía. De esta manera, la jerarquía del orden normativo nacional queda establecido en la cima nuestra Constitución (ley primaria), y por

¹⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9303 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2225

debajo las leyes secundarias que en ningún caso pueden ser anticonstitucionales o inconstitucionales. Si por alguna circunstancia esto sucediera, la Constitución haría valer su superior jerarquía y la ley secundaria perdería toda validez y aplicación.

Es menester hacer mención que el Proyecto de Decreto de la Iniciativa del diputado proponente, tiene un error que seguramente es humano: propone reformar el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente; empero, adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 15ª. Reunión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario







Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas	A favor	492BD48DC83B37F90A70CCF6333C7 E3172404627C6ECB08CBFF160B5D9 FF81DC0785EC94881EA276098EB25 979C1E60E2C52053821CFF8DB1B13 0D53B9FFB65
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	95961E68C9B6717658FB20F15550FE 67D6CBB7952938F4DE0D4EFFD5B6 C3F790F4106B86E29C48D06C73C4E 8A6981F295F9AF3C7B6CCB2D5C059 7DDAE67A9585
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	361A08EA21EF39487F481021D1A946 74D73635D1A8D4516EBF139C47ADB D6CF349A8217B99925BF634F0F43C 4FF546E82A0A29FA15C79158AECCD 41EC50BA0D6
 Bonifacio Aguilar Linda	A favor	9F50A37B42574EB433C02756079B59 3C20FC883360622948178BA3295497 2B193AD0559B55E5C23465639DD52 63D97C2FA3686EA7AE6E576DFE207 09E3DC7FDC
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	506DE1836D14ED79A501141F6810E 2B9271C94CE6A107D45B7495169407 39E5BC4FBA6C9D3A839A24651EEC DE285CC5753534A585E191D6063BF 7A0501CE6DF9
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	C27143E7389B11435E15680F301789 CEE16C2232CD0DF21311795F4BD59 CF57D8E0471C27F5ADE33419588C5 00FBCAFFFAE2F9D88A80C515E3802 C51E3F3B18D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Torres Piña

A favor

FDC22ACCFDAACA39A8CEEBCCE
1CEE6EC4A65F7D178D858732692A6
1E235AC36971947E06F34AFF3FEE9
752ADCADC61CB898C699864AC12C
8CD2E0024B81E7C9



Claudia Báez Ruiz

A favor

03F5BF8618CF985DC0702117C4CA8
F24A73C817A4488CAC0D3759D73C3
94A1CD9805BCA0B9BC800AB32FF4
D4F8FB8D9299A403B80DD8A04202A
C07B585CB143A



Claudia Tello Espinosa

A favor

5630DF58636B1EC39E60A21FD845D
814ABB457079B9010B867B0F38E266
E94E527A3FE5B65F8246EFC2B638F
B509D60AEA9942D22E38E57644084
A3A28A78379



David Bautista Rivera

A favor

63D83343484B53EDAC48D65E046B0
E2F62D40DEB5AF6306977A0BDE3F
D2EFFADDC2F13211483EE74B05E7
F65F7BA2B5F9D1BAABDAAA9F306E
A896647AAA94B18



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

11AB70F725998A1C9A1A92B76EF2A
55642AB9F3DE872948775947E9C13
CBFBD1EB9E5090DCBC31F7B1C5A5
159AE45A8378EBCFEF75C353EE5E7
9660D31D03227



Fernando Torres Graciano

A favor

D16493CBA5CEE9190FBA15F37B4C
7831E1EAAC7D5B16D5A35A0BD11A
D86DD7C58CF12097D967633ECB325
9065BF3B0B48A1ED288787347A5D8
1A0747D617FD69



Gregorio Efraín Espadas Méndez

A favor

AD4BF58952BBF1FE3A232300CA6A
D82979478F473449863DE3E39F3B27
A1C876820F1CCF8418CFC6A6611A07
106A840874EB570C715EC2B0AFA3E
86A73FF5C442



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Jacqueline Martínez Juárez

A favor

C1D504155CCFEED77D8C1467EBDD
0813A2D2A3BE3AAFE2CB7902B3AB
B3387F41B8D3631AF4182D9D350B5
0807CB2FFE201A5AD57546F33E948
527BD48E3FBDBF



Jorge Alcibiades García Lara

A favor

74964BCEA915514B531DB2573FE63
662642181EEFDA3EAA627A0E8E5EB
A515C788D29E3C70D9D6A0E93E097
BED432979EBACF56B1CBC9B7ACFE
626A701D7D5DA



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

1A74EA027857FE8BA38B52E67716B
2944D519E8C8F202ACC9585D331BF
F90D527F590DA99AE636363950C26
E82EE18D62FCEE611B7D57DE2FE5
6B1652573D2A0



José Francisco Esquítin Alonso

A favor

0352AAD1FCE668588C74C65207E2B
AA1D95BFA1554F013525C16D7C195
FA9D7E08FC027F160A999C666769F
2DF53466697A87D214AB048C3E564
379F0FC39451



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

D5DEDC2306FEB474576D8909BABB
95CFE958E9A2422A28C8594AABD43
07DC05760ECA7FA16BEE619C95334
FD9CF710F04ED8B72A31C2DF3528F
4D926A314C124



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Ausentes

E7FF4710E9505D905D512FB2A0758
C47CB82A5D07616C5CEBB0219FBD
8EFF1D280F820ED2E15FF61C02404
3778CAB1EE6DD41E9F6C801AA2DD
92D89CF00D15B6



Lucía Flores Olivo

A favor

C1E2E707B5D36B7DBB428D385FB03
428116CFC1E30D66CE080F0C5535A
A8E351F8330FA462FB2E017FE5338F
DFFCD159DA24E7F282AD605C7884
A45DA0FFA70C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcela Guillermina Velasco González

A favor

AC04BB3F0A7C88B23DD9B5713FAE
E6D1BE6F238868269E72239BAE643
328E94B0BEA3200B0191CC2214930
7E4DC0AC0450F4376B36B72D3E387
8B86D2DFA4D16



Maria Beatriz López Chávez

A favor

3151A7648512DFD54D6C49045D0B4
6C7A06EB3FABD15C1AF259C1EE6E
7549213F547C2637E049DE98908009
5EB31986D480626072B0DE4A08E05
3D9CC8CEADED



Maria Chávez Pérez

Ausentes

A906919BA5D433EAE6A58238FDC95
CB20E9A2BB3AD3727A4244B5416A0
43EB74F7360D0EA661F1C49F450F4
A4E115975BE99C1BA22B9CDC7BA5
6B21A56BD2946



Maria Esther Mejía Cruz

A favor

A39219F49F80E70C2ED722A3D0B79
54036680176B10407691E2504C2557
F1A624F452430EED190258C953F710
FFED6FAA2111359957F3B199B04824
4B82DA2ED



Maricruz Roblero Gordillo

Ausentes

269C2CF2B0992F93CD0B4AE00DCE
113990E02FEB2F420A9100D6D3B79
519A95A8D22A1C996BDB12B2E170
7BAF07AE9B3A0C73CD26A9932DE4
CA0C8866F73502



Mónica Almeida López

A favor

A822A35C6AC6A71CCFED6B840E6B
ABF54C84C88E6CE0DECD4054A695
EB62035887D0CA1B93763381DF95C
8F5DB17A4A5A99522BAFD9F3A2A61
2488EDA39A3FEB



Norma Guel Saldívar

Ausentes

2D6E69731E37026BC89695638A7299
99DAA03B0B006AA7357CE2AE88733
817CBC14A3FED3150DFB53838A775
3AECA8AE4714D28A3680AB63299A1
52159B8C262



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Samuel Calderón Medina

A favor

312A59CAA7303982D8B63F23369B50
84DA179D666E781EFB2807BA7AF72
BD1F79445929A97638B2528E51E749
6A0B2DCDBFBC90331E51DB5B5391
50DC1B040BE



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes

6F36009805330B7BCC2D7A9B51558
EB1C49702EE91123916E1A75B3E69
4BBCBC0DA33A4E468218A0FE26A4
007A8CED0E23EC0152606BE76BAB5
32197955D510D



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

D74FB96A264EF505275FAAF7EB437
93DD960F295E91880C081C571A2D0
140721DC5527E95FA53632036ED3C
F2A8DF1BC68BBECE98104C68453D
E79B8D324C254



Verónica Ramos Cruz

A favor

8871973D231A7EAF7FC995A1A7F6A
B19BDF86DA94252B04F3F424A22E6
D1354AF20378B01CBBA65F5DBF17D
7E203CBB36D8124FF25BCC5E3087F
9858EEFF922C



Víctor Adolfo Mojica Wences

Ausentes

129AC8DD759FC6FB310F2ACE9C34
23F324577BF05D8A354A4AD6ABE6F
A6E2C665DFAA4B7F24E7B69D281C
16130415CC626F62406C8273AA4A80
971CE6B288DA6



Virginia Merino García

Ausentes

C97C4E18B21A738B8F39CF1777AEE
7AA279251E17FB800EBA2CD3AD9A
AF185631D8740DBF149D13DFE84CE
38CC778B5A458979346C531580D9F3
1375D4FD3CB4



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

802424A518A789CA59D6C6F7616A7
A8E19C0ECDB94EEA721B8C55ECC
EF0FC21C9376F402A91062247C4123
C07BF1A500FDA9074983C7FB2CEF
C72FF7B9C8FB6F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 7. Dictamen en sentido negativo Exp. 9303

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Total 34

